



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

7366

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el período de exposición pública de los acuerdos tomados por el Pleno del Ayuntamiento el 17 de Noviembre de 2.011 en los que se aprobó provisionalmente la modificación, imposición y derogación de una serie de Ordenanzas Fiscales sin haberse presentado reclamaciones contra los mismos, según lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dichos acuerdos se entienden definitivamente adoptados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de dicha Norma legal y en el 141.2 de la Ley 7/1.999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, se procede a la publicación íntegra de los acuerdos aprobados:

“1º.-MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.-Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente tramitado para la modificación de varias Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento; En base a la propuesta presentada por el Teniente de Alcalde Sr. Foj Carrasquer y una vez debatido el asunto se acuerda:

1º.-Aprobar provisionalmente por mayoría de los grupos socialista y aragonés y con la abstención del grupo popular, la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

Ordenanza Fiscal nº 2. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 7º

El cuadro de tarifas aplicable en este Municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo Cuota euros

A) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales 15,40

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 44,00

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 88,00

De 16 a 19,99 caballos fiscales 110,00

De 20 caballos fiscales en adelante 137,50

B) Autobuses

De menos de 21 plazas 110,00

De 21 a 50 plazas 148,50

De más de 50 plazas 187,00

C) Camiones

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil 55,00

De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil 110,00

De 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil 148,50

De más de 9.999 Kgs. de carga útil 187,00

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales 22,00



De 16 a 25 caballos fiscales 38,50

De más de 25 caballos fiscales 110,00

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kgs. y más de 750 Kgs. de carga útil 22,00

De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil 38,50

De más de 2.999 Kgs. de carga útil 110,00

F) Otros vehículos

Ciclomotores 6,60

Motocicletas hasta 125 c.c. 6,60

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 11,00

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. 22,00

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 40,70

Motocicletas de más de 1.000 c.c. 77,00